



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186- 2024/MDLP/A

La Peca, 26 de setiembre del 2024.

VISTO.

EL INFORME N° 285-2024-MDLP/RAIA-SGDUR y anexos, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de la Peca, donde recomienda emitir acto administrativo respecto al cambio del residente de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AM-517 (PUENTE QUETA), TRAMO: EMP. PE-5N C-ACERILLO - NUEVA VICTORIA- SAN ISIDRO- PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2536651, y;

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194º, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias según el Decreto Supremo N° 162-2021, en el artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 190. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, numeral 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, el numeral 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días el incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal, el numeral 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, el numeral 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo indicado en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, el numeral 190.5 la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3 se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución, Por lo tanto de lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

expuesto el Residente de Obra a la fecha ya cuenta con un mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato, con el fin de evitar penalidades, y el motivo de la solicitud de cambio es debido a que presentó su carta de renuncia por motivos estrictamente personales y de fuerza mayor, lo que hace difícil continuar ejerciendo el cargo de Residente de Obra y siendo su participación hasta los plazos establecidos desde la presentación de la propuesta de cambio, contando asimismo con la previa autorización de la Entidad;

Que, de conformidad al RLCE artículo 179. Residente de Obra establece el numeral 179.1. Que durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la Obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, el numeral 179.2 por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, el numeral 179.3 el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral, 179.4 salvo en el caso de las obras convocadas por paquete, en este extremo se tiene que: 1. Según las bases íntegradas en el cuadro de plantel profesional clave indica que el Ing. Residente de Obra debe ser ingeniero civil titulado y colegiado, con experiencia en el mismo cargo en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, con un mínimo de 36 meses;

Que, según el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su tenor indica que el Contratista a la hora de presentación de ofertas incluye en el expediente técnico de obra, así como en el contrato determinado personal clave e idóneo y especializado para ejecutar la obra, siendo así, durante la etapa de ejecución contractual no puede cambiar la conformación del personal clave, porque debido a ello fue evaluado con mejores y mayores posibilidades frente a otros postores; Que en el numeral 51.1 del RLCE señala que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. En consecuencia, el postor ganador en calidad de contratista tiene la obligación de mantener durante toda la ejecución de la obra con el personal ofertado, para ello asume un compromiso para mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorable con la buena pro, por lo que cumpliendo con lo establecido en la normativa de contrataciones con el estado se determina que SI ES POSIBLE DICHO CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA, debido a que el RESIDENTE DE OBRA actual renunció por motivos personales.

Que, mediante el INFORME N° 285-2024-MDLP/RAIA-SGDUR y anexos, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de La Peca, donde recomienda emitir acto administrativo respecto al cambio del residente de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AM-517 (PUENTE QUETA), TRAMO: EMP. PE-5N C- ACERILLO - NUEVA VICTORIA- SAN ISIDRO- PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2536651, y del análisis del expediente se evidencia que el profesional propuesto sí cumple con el perfil estipulados en el término de referencia de las bases del proceso de selección, por lo que debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de La Peca;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **SUSTITUCIÓN DE PERSONAL PROPUESTO** siendo el **NUEVO RESIDENTE DE OBRA** denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AM-517 (PUENTE QUETA), TRAMO: EMP. PE-5N C- ACERILLO – NUEVA VICTORIA- SAN ISIDRO- PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2536651, conforme a lo establecido en las normas glosadas y de acuerdo a los documentos adjuntos que consta de 42 folios y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, según el detalle siguiente:



Cargo	Profesional entrante	Profesional saliente
Residente de obra	Ing. MARCO ANTONIO DELGADO SEPULVEDA	Ing. JONATHAN HERMINIO DURAN ZAMUDIO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA
Silvestre Cotrina Vasquez
Silvestre Cotrina Vasquez
ALCALDE (e)

